

UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN
EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO
UBPD

RESOLUCIÓN No. 234

(28 FEB 2022)

"Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado para la vigencia fiscal 2022"

LA DIRECTORA GENERAL

En el ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en el numeral 1° del artículo 17 del Decreto Ley 589 de 2017 y las que le confiere el Artículo 2.8.1.5.6 del Decreto 1068 de 2015, modificado por artículo 8° del Decreto 412 del 2018,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 2159 del 12 de noviembre de 2021 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 diciembre de 2022" se asignó para la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD, la suma CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CIENTO DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$142.102.478.250) M/CTE.

Que mediante el Decreto No. 1793 del 21 de diciembre de 2021, "Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos" se apropiaron para la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD, las sumas de OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$82.806.200.000) M/CTE., para los Gastos de Funcionamiento y CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$59.296.278.250) M/CTE., para los Gastos de Inversión.

Que el artículo 2.8.1.5.6. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 8° del Decreto 412 de 2018, estableció:

"Modificaciones al Detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. (...)"

Que de acuerdo con la misión que le ha sido encomendada a la UBPD en el Decreto Ley 589 de 2017 con ocasión del acuerdo final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado por el Gobierno Nacional y las FARC-EP el 24 de noviembre de 2016, le corresponde a la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado - UBPD

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado para la vigencia fiscal 2022"

dirigir, coordinar, y contribuir a la implementación de las acciones humanitarias de búsqueda y localización de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado que se encuentren con vida, y en los casos de fallecimiento, cuando sea posible, la recuperación, identificación y entrega digna de cuerpos esqueletizados, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Constitución Política y en el presente Decreto Ley, garantizando un enfoque territorial, diferencial y de género, en un marco humanitario y extrajudicial.

Que en la actualidad la planta de personal de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1395 de 2018, está conformada por 522 cargos distribuidos a nivel nacional, en 23 territorios de Colombia, con equipos de trabajo entre 6 y 15 servidores, distribuyéndose 220 a nivel territorial y 302 en el nivel central.

Que la labor que ejerce la UBPD en el territorio colombiano demanda más allá del ejercicio propio funcional, elementos importantes en materia de cuidado emocional, seguridad, para la atención de solicitudes de búsqueda que en este momento con corte a octubre de 2021 se cuenta con un Universo de Personas dadas por Desaparecidas de 99.235, lo cual genera una demanda importante en el equipo de servidores/as que trabajan en la UBPD, como también una rotación de personal importante (40 promedio de retiros al año), sustentada en iguales argumentos y otros tantos que se proyectan afuera con mejores oportunidades laborales.

Que actualmente la planta de personal de la UBPD está conformada en un 67% por mujeres, de las cuales, el 57% tiene edades entre los 20 y 39 años, lo cual representa una probabilidad alta de licencias de maternidad que además en muchos casos se unen con vacaciones dando aproximadamente cinco (5) meses sin que se dé la prestación de servicio.

Que otras situaciones que se presentan son licencias por enfermedad superiores a 30 días o licencias no remuneradas iguales o superiores a 30 días, lo cual genera en los equipos de trabajo cargas laborales adicionales por estos periodos de tiempo que limitan el cumplimiento de sus metas y agotamiento por la carga laboral.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario en este tipo de situaciones de vacancia temporal, se pueda suplir con la vinculación de supernumerarios, considerando que la UBPD no cuenta con personal suficiente para cubrir dichas vacancias temporales, teniendo que continuar su ordenamiento misional con los servidores disponibles, ocasionando sobrecargas laborales.

Que el artículo 83 del Decreto Ley 1042 de 1978 establece lo siguiente:

"ARTICULO 83. DE LOS SUPERNUMERARIOS. Para suplir las vacancias temporales de los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones, podrá vincularse personal supernumerario.

También podrán vincularse supernumerarios para desarrollar actividades de carácter netamente transitorio. (...)

La vinculación de supernumerarios se hará mediante resolución administrativa en la cual deberá constar expresamente el término durante el cual se prestarán los servicios y la asignación mensual que vaya a pagarse."

Que La Corte Constitucional frente a la figura de los supernumerarios ha señalado en Sentencia No. C-401 de 1998:

"...8. Resulta claro que la vinculación de empleados supernumerarios para llevar a cabo actividades meramente temporales, constituye un modo excepcional de vinculación laboral con la Administración Pública. Difiere del contrato de prestación de servicios profesionales por varios conceptos, especialmente porque en este último, aunque puede haber cierto grado de sujeción, no se involucra el elemento de subordinación de tipo laboral que se halla presente en el primero, y porque la vinculación de personal supernumerario se lleva a cabo mediante resolución, en la cual deberá expresarse el término durante el

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado para la vigencia fiscal 2022"

cual se prestarán los servicios y el salario que se devengará, que se fijará teniendo en cuenta las escalas de remuneración establecidas en la ley. Se trata pues de una verdadera relación laboral regida por normas de derecho administrativo, que en esencia es temporal". (Subrayado fuera de texto).

Que si bien la Ley 996 de 2005 en su artículo 32 establece que se suspende cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la segunda vuelta, si fuere el caso, es claro que la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas es una entidad del estado de naturaleza especial que no pertenece a la Rama Ejecutiva y en tal sentido esta restricción no le es aplicable.

Que mediante concepto 301741 de 2019 el Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto al "Nombramiento de un supernumerario durante el período aplicación de la Ley de Garantías" señala lo siguiente:

"(...) De acuerdo con lo anterior, la vinculación de personal a través de la figura de supernumerario, tiene un carácter netamente temporal, limitado al término de duración de la vacancia temporal o a la ejecución de la labor ocasional y transitoria, para la cual es requerido.

En consecuencia, los supernumerarios son auxiliares de la administración, no se encuentran vinculados a la planta de personal de la entidad, ejercen funciones de carácter transitorio encaminadas a suplir vacancias, en caso de licencia o vacaciones de los titulares de los empleos o a desarrollar labores que se requieran según las necesidades del servicio, pero en calidad de apoyo; se vinculan mediante resolución administrativa y su salario deberá ser determinado en el acto de vinculación así como la duración de su vinculación.

Por lo tanto, esta Dirección Jurídica considera viable que durante la ley de garantías la administración nombre supernumerarios, siempre que se trate de suplir vacancias temporales tales como, licencias o vacaciones. (...)"

Que de acuerdo con las proyecciones realizadas por la Subdirección de Gestión Humana, con el fin de suplir las vacancias temporales mediante la vinculación de personal supernumerario, por efecto de las respectivas situaciones administrativas que han sido informadas a esta Subdirección, a la fecha, se requiere acreditar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$284.255.042) M/CTE., al rubro 01-02 "Personal Supernumerario".

Que en los Gastos de Personal de la UBPD existen recursos disponibles para ser contracreditados por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES DOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS (\$284.255.042) M/CTE., según Certificado de Disponibilidad Presupuestal Tipo Modificación No.122 de Febrero de 2022, expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera de la UBPD, para la creación de una planta de personal supernumerario, que cubra las vacantes temporales de la entidad ocasionadas por licencias de maternidad y/o enfermedad y disfrute de vacaciones.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.- Efectuar el siguiente traslado en el presupuesto de funcionamiento de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado, para la vigencia fiscal 2022:

Continuación de la Resolución "Por la cual se efectúa un traslado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado para la vigencia fiscal 2022"

SECCION: 44-03
CONTRACRÉDITO

CTA	SUBC	OBJG	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
01						GASTOS DE PERSONAL	\$ 284.255.042
01	01					PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE	\$ 284.255.042
01	01	01		10	CSF	SALARIO	\$ 201.627.747
01	01	02		10	CSF	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	\$ 82.627.295
TOTAL CONTRACREDITOS FUNCIONAMIENTO							\$ 284.255.042

SECCION: 44-03
CRÉDITO

CTA	SUBC	OBJG	ORD	REC	SIT	DESCRIPCIÓN	VALOR
01						GASTOS DE PERSONAL	\$ 284.255.042
01	02					PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL	\$ 284.255.042
01	02	01		10	CSF	SALARIO	\$ 195.963.039
01	02	02		10	CSF	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA	\$ 77.136.255
01	02	03		10	CSF	REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL	\$ 11.155.748
TOTAL CRÉDITOS FUNCIONAMIENTO							\$ 284.255.042

Artículo 2.- La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición y requiere para su validez, aprobación de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá D.C., el 28 FEB 2022

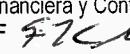

LUZ MARINA MONZÓN CIFUENTES
Directora General

Aprobado

Firmado digitalmente por: CLAUDIA MARCELA NUMA PAEZ

Directora General del Presupuesto Público Nacional

CLAUDIA MARCELA NUMA PÁEZ
Directora General del Presupuesto Público Nacional
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Revisó: Rubiano Bermúdez Villada – Coordinador Grupo Interno de Gestión Financiera y Contable – SAF. 
Gina Chappe Chappe - Subdirectora Administrativa y Financiera – SAF 

Aprobó: Claudia Isabel Victoria Niño Izquierdo - Secretaria General 